



- Que** la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: "*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*";
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de: "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de 12 de noviembre del 2014, la Corte 3A Suprema de Justicia de Bakirkoy de la República de Turquía ha sentenciado al ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, a cumplir una pena de prisión de 25 años y una multa de 100 liras Turcas, la misma que ha sido declarada definitiva el 15 de octubre de 2015;



**Dra. Andrea Vaca Peralta  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** La República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en los diferentes Centros penitenciarios a nivel nacional e internacional;



- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0132-M de 20 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Euclides honorio Catagua Moreira, cumple con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo cual se acepta el traslado del referido privado de libertad al Ecuador;
- Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;
- Que** con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentran cumpliendo condenas dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- Que** conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, obedece a condiciones humanitarias dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio del connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira y disponer su traslado a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad impuesta por la República Turca.

- Que** el ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, ha solicitado la repatriación en la República de Turquía al Departamento de la Institución Penal Cerrada del Tipo L Numerada 3 de Maltepe, a través del Ministerio de Justicia a la Oficina de Transporte de los Convictos de la Dirección General del Derecho Internacional y los Asuntos Internacionales el 12 de noviembre del 2014, con el fin de ser trasladado al Ecuador para continuar con el cumplimiento de su condena privativa de libertad;
- Que** con fecha 06 de enero de 2016, mediante informe jurídico suscrito por Nurdan Hedef Aktas, actuaria de la Institución Criminal, Penal Cerrada del Tipo L Número 3 en Maltepe, comunica que el ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, perdió su libertad el 22 de agosto de 2014, por el delito de importación de drogas, que fue sentenciado a 25 años de prisión y una multa de 100 liras turcas por la Corte 3ª Suprema de Justicia de Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 21 de agosto del año 2039 y la libertad condicionada el 21 de junio del año 2033;
- Que** el informe médico suscrito el 24 de marzo del 2016 por Tulin Kalma, Médica de la Institución 2001703 en el que se diagnóstica que el connacional Euclides Honorio Catagua Moreira goza de un estado de salud bueno;
- Que** mediante informe de evaluación Psico-social, se da a conocer que el referido privado de libertad tiene su familia en Ecuador con la que no tiene relación por cuestiones de distancia y económicos, que trabajaba en un taller de calcetines;
- Que** el informe realizado por Nilgun Uyar, Profesora de la institución criminal de evaluación sobre educación y enseñanza del connacional, indica que estas son positivas;
- Que** acorde al informe suscrito por Ayhant Tas, Jefe de Agente Penitenciario /69852 refiere sobre la vida cotidiana del connacional Catagua, revelan que el connacional participa en actividades de deporte, sociales y culturales, cumple las actividades dispuestas a él, que está interesado en los programas de educación y es bueno, que en los tiempos libres lee libros y hace trabajos manuales;
- Que** consta en el expediente la tarjeta índice, con la que se identifica al ciudadano Euclides Catagua Moreira, como nacional del Ecuador;



**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en su momento la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que dicho ciudadano sea repatriado al Ecuador.

**Artículo 3.-** Recibir de la autoridad competente de la República de Turquía la custodia del ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución del traslado en mención.

**Artículo 4.-** Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Euclides Honorio Catagua Moreira, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y por medio de este a la Autoridad competente de la República de Turquía quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

31 MAR 2017

**Dra. Andrea Vaca Peralta**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**